

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00325 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Republic Grupo De Moda S.A.S. y otros
Auto interlocutorio	73
Asunto	Ordena seguir ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Álvaro Ricardo Valencia Suarez, Sandra Catalina Henao Vélez y Republic Grupo de Moda S.A.S mediante auto de 29 de noviembre de 2019 (cfr. fls. 78 a 80 expediente digital).

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente, desde el 23 de enero de 2020 (Cfr. fls 83 a 85), fecha en la que también las partes de consuno solicitaron la suspensión del proceso hasta el 22 de marzo de 2020, a lo cual se accedió.

Reanudado el proceso, ninguno de los integrantes del extremo resistente en el término de traslado atacó la orden de pago emitida en su contra ni formuló oposición alguna.

En consecuencia, dado que los documento base de recaudo de la actual pretensión, a saber, tres pagarés, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Bancolombia S.A. en contra de Álvaro Ricardo Valencia Suarez, Sandra Catalina Henao Vélez y Republic Grupo de Moda S.A. por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.037.000.oo

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la liquidación de costas, se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017. Tanto del expediente físico como del expediente digital.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES



GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de663161a96628eae1a7e048c950fb9726bee2f542be041a07cac884ecdf0dd

Documento generado en 24/02/2021 10:28:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>